

República de Chile Provincia de Linares Departamento Jurídico

# PARRAL, 19 Jun 2014

# DECRETO EXENTO № 3183 /

## VISTOS:

- 1).- Decreto N° 1.223 de fecha 05 de Marzo de 2014 que ordena instruir Sumario Administrativo y designa Fiscal a doña MARIOLE PARADA ALVAREZ, Técnico, grado 14° de la E.M.R.-
- **2).-** Resolución de fojas 9 del expediente sumarial donde se constituye Fiscalía.-
- **3).** Las declaraciones que rolan en el mismo expediente sumarial de doña Silvanna Chandía Elgueta, doña Harlem Villalobos, y de doña Leticia Fuenzalida.-
- 4).- Vista de la Fiscal de fecha 23 de Mayo de 2014.-
- 5).- Los demás antecedentes que contiene el expediente referido.
- 6).-Lo establecido en el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.883.-
- **7).** Decreto Exento N°6103 de fecha 18 de Diciembre del año 2012, que nombra como Alcalde Subrogante a don IVAN DAMINO HERNÁNDEZ.-
- **8).** Las Facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.-

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante Decreto N°1.223 de fecha 05 de Marzo de 2014, se ordenó instruir Sumario Administrativo **a** fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas e investigar los hechos denunciados en el Oficio N°03 de fecha 21 de Febrero de 2014, emitido por doña Silvanna Chandía Elgueta, Encargada de Programas Externos de la I. Municipalidad de Parral, sobre la caducidad de productos que eran utilizados como refrigerio en reuniones y actividades que usualmente realizan.
- **2.-** Que, en el mismo Decreto citado, se designa como Fiscal a doña MARIOLE PARADA ÁLVAREZ, Técnico, grado 14° de la E.M.R.; quien constituye Fiscalía según resolución rolante a fojas 9 del expediente administrativo.

Dieciocho 720, Parral VII Región del Maule – Fono 073 2 637735/736 – www.parral.cl

- **3.-** Que, se llevó a cabo la investigación, hasta su término y con fecha 23 de Mayo de 2014 la fiscal emite su vista, proponiendo a la máxima autoridad municipal, el sobreseimiento del Sumario Administrativo, por cuanto, durante el transcurso del proceso no se probado responsabilidad funcionaria alguna de parte de ningún funcionario de planta y contrata de la oficina OMIL.-
- **4.-** Que, atendido el objeto buscado con la instrucción de este mecanismo, esto es "determinar la eventuales responsabilidades e investigar los hechos denunciados"; y revisados los antecedentes que componen el expediente sumarial no se puede sino concluir que la investigación enmarcada en ese proceso hasta esta etapa **NO SE ENCUENTRA AGOTADA**, pues fluye de la lectura y del análisis de las diversas diligencias llevadas a efecto por la señora fiscal, que surgió información relacionada que hace meritorio y obligatorio continuar con el afinamiento de la investigación sumarial hasta terminar derechamente con todas y cada una de las instancias, principalmente por la finalidad impuesta con el acto administrativo Municipal que la ha ordenado.-
- **5.-** Que, en el mismo orden de cosas, fluye de las declaraciones prestadas y consignadas en el expediente sumarial, que los bienes muebles o productos alimenticios que estaban desaparecidos por no haber estado en el recipiente en que debían estarlo, aparecieron posteriormente; y sin embargo no se ha lograr constatar cuáles son esos bienes, ni quién los encontró ni todas las circunstancias que rodearon dicho acontecimiento. Además, se ha demostrado en los instrumentos probatorios que los productos que estaban caducados de igual manera fueron dispuestos por los funcionarios para capacitaciones, empero de conocer el estado de los mismos y además de existir instrucción de no hacerlo por parte de doña Silvanna Chandía; así, no se sabe quiénes fueron estas personas y para cuáles diligencias fueron utilizadas.
- **6.-** Que, el ejercicio de la potestad disciplinaria se encuentra radicada en la administración activa y dicha atribución debe ser ejercida con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, asegurando que sean decisiones justas, desprovistas de discriminación y proporcionales al mérito del proceso y a la gravedad de los hechos involucrados.
- 7.- El Dictamen N°1.135 de 2005 de la Contraloría General de la República que expresamente dispone que "la discrecionalidad de que goza la autoridad en que quien se radica la potestad disciplinaria no consiste en que pueda libremente decidir si sanciona o absuelve, pese a encontrarse fehacientemente acreditad la falta, sino que se refiere a la medida específica a imponer o la decisión a tomar, pero siempre atendiendo al mérito del proceso y a las atenuantes o agravantes que puedan existir. De lo contrario no sólo ampara o encubre a un funcionario infractor, sino que incurre en una grave omisión e inadecuada utilización de sus atribuciones, lo que claramente conlleva una inobservancia del principio de probidad".

**8.-** El artículo 138 inciso segundo de la Ley N° 18.883 ya citada, que señala que una vez emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo allí citado, "No obstante, el alcalde podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o de la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos".

**10.-** Las facultades que me confieren la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus correspondientes modificaciones.

#### DECRETO:

**CORRÍJASE**, por la fiscal designada, los vicios del procedimiento antes señalados, dentro del plazo de 15 días de notificado el presente decreto y **EMÍTASE** la vista fiscal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**, presente decreto a la Fiscal, personalmente por medio de libro de correspondencia del Departamento Jurídico.

Efectuado lo anterior, remítase los autos para resolver.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ALEJANDRA ROMÂÑ CLAVIJO SECRETARIA MUNICIPAL IVÁN DAMINO-HERNÁNDEZ ALCALDE DE PARRAL (S)

IDH/ARC/ECH/pmh DISTRIBUCION

- Fisca
- Departamento Jurídico
- 3. Archivo Sumario.
- 4. Archivo partes